



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 26 de julio de 2001

VISTO el artículo 26 de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que debe determinarse de modo equitativo y mediante una clara metodología la cantidad de años por los cuales se otorgarán los permisos de pesca a los buques poteros que se incorporen a la matrícula nacional.

Que los criterios adoptados mediante la Resolución N° 6 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 31 de octubre de 2000, han probado ser adecuados para evaluar los extremos del artículo 26 de la Ley N° 24.922 para los buques poteros que se incorporen a la matrícula nacional, observándose la oportunidad de adoptar una norma de similar tenor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La duración de los permisos de pesca de los buques poteros que se incorporen a la matrícula nacional, se determinará en base a la metodología que figura como ANEXO I de la presente. El período mínimo de duración del permiso de pesca para las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

empresas comprendidas en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922 será de 5 años, mientras que para las comprendidas en el inciso 2) del artículo antes citado será de 15 años.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la vigencia del permiso de pesca otorgado, los permisionarios deberán presentar una declaración jurada anual que acredite el cumplimiento del proyecto aprobado en relación con los incisos e indicadores que determinaron la duración del permiso de pesca.

ARTICULO 3°.- Cuando la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 verifique un incumplimiento en la ejecución del proyecto que implique un puntaje total inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del puntaje asignado originalmente, notificará al permisionario para que corrija tal incumplimiento en un plazo máximo de UN (1) año, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud de la legislación vigente.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento por parte del permisionario durante el lapso de DOS (2) años, alternados o consecutivos, de las obligaciones asumidas en el proyecto, habilitará a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad o a modificar la vigencia del permiso de pesca otorgado.

ARTICULO 5°.- Los permisionarios podrán, antes del vencimiento del plazo del permiso de pesca otorgado, solicitar la prórroga del mismo en función al promedio de puntaje total obtenido durante los años de utilización del permiso, siempre que dicho promedio supere el puntaje otorgado en más del DIEZ POR CIENTO (10%). La prórroga del permiso de pesca será definida con la misma metodología con la que fue otorgado.

ARTICULO 6°.- Determinase que los permisionarios que durante la vigencia original del permiso de pesca otorgado varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión del plazo otorgado



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

al correspondiente permiso de conformidad con las pautas previstas en ANEXO I de la presente. A los fines de la aplicación de este artículo, el titular del permiso de pesca deberá ser el mismo que el de la planta de procesamiento en tierra.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 18/2001



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 1°.- La duración de los permisos de pesca de los buques poteros incorporados a la matrícula nacional, susceptibles de ser comprendidos en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, será establecida conforme con las siguientes pautas:

- 1.1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje 1.2:
- Inciso a) Porcentaje de empleo de mano de obra argentina en buques = 40%
 - Inciso b) Buques construidos en el país = 10%
 - Inciso c) Antigüedad del buque = 10%
 - Inciso d) Mano de obra argentina empleada en tierra = 40%
- 1.2) Medición de cada inciso:
- a) Tripulación
- 100 % tripulantes argentinos = 40 Puntos
 - Más del 90 % tripulantes argentinos = 30 Puntos
 - Más del 80 % tripulantes argentinos = 20 Puntos
 - Menos del 80% tripulantes argentinos = 10 Puntos
- b) Origen de la construcción
- Construido en el país = 10 Puntos
 - No construido en el país = 0 Punto
- c) Antigüedad del buque
- Menos de 10 años = 10 Puntos
 - Menos de 20 años = 8 Puntos
 - Menos de 30 años = 6 Puntos
 - 30 años o Más = 0 Punto
- d) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta
- Más del 75% = 40 Puntos
 - Más del 50% = 30 Puntos
 - Más del 25% = 20 Puntos
 - 10% o más = 10 Puntos
- 1.3) Duración del permiso:
- Hasta 20 Puntos = 5 años
 - De 21 a 29 Puntos = 6 años
 - De 30 a 39 Puntos = 7 años
 - De 40 a 59 Puntos = 8 años
 - De 60 a 79 Puntos = 9 años
 - De 80 a 100 Puntos = 10 años

ARTICULO 2°.- La duración de los permisos de pesca de los buques poteros incorporados a la matrícula nacional susceptibles de ser comprendidos en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, será establecida conforme con las siguientes pautas:

- 2.1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje en 2.2:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- | | |
|---|--------|
| Inciso a ₁) Tripulantes argentinos | = 20 % |
| Inciso a ₂) Mano de obra argentina empleada en tierra | = 30% |
| Inciso b) Valor agregado al producto final | = 30% |
| Inciso c) Buques construidos en el país | = 10 % |
| Inciso d) Antigüedad del buque | = 10% |
- 2.2) Medición de cada inciso:
- a₁) Tripulación
- 100 % tripulantes argentinos = 60 Puntos
 - Más del 90 % tripulantes argentinos = 48 Puntos
 - Más del 80 % tripulantes argentinos = 36 Puntos
 - Menos del 80% tripulantes argentinos = 18 Puntos
- a₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta
- Más del 75% = 90 Puntos
 - Más del 50% = 75 Puntos
 - Más del 25% = 60 Puntos
 - 10% o más = 45 Puntos
- b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre total de capturas de calamar
- Más del 75% = 45 Puntos
 - Más del 50% = 60 Puntos
 - Más del 25% = 75 Puntos
 - 25 % o menos = 90 Puntos
- c) Origen de la construcción
- Construido en el país = 30 Puntos
 - No construido en el país = 0 Punto
- d) Antigüedad del buque
- Menos de 10 años = 30 Puntos
 - Menos de 20 años = 24 Puntos
 - Menos de 30 años = 18 Puntos
 - Más de 30 años = 0 Puntos
- 2.3) Duración del permiso:
- Hasta 108 Puntos = 15 años
 - De 109 a 120 Puntos = 16 años
 - De 121 a 129 Puntos = 17 años
 - De 130 a 139 Puntos = 18 años
 - De 140 a 149 Puntos = 19 años
 - De 150 a 159 Puntos = 20 años
 - De 160 a 169 Puntos = 21 años
 - De 170 a 179 Puntos = 22 años
 - De 180 a 189 Puntos = 23 años
 - De 190 a 199 Puntos = 24 años
 - De 200 a 209 Puntos = 25 años
 - De 210 a 219 Puntos = 26 años
 - De 220 a 229 Puntos = 27 años
 - De 230 a 239 Puntos = 28 años



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- De 240 a 249 Puntos = 29 años
- De 250 a 300 Puntos = 30 años